



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 07 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

La solicitud presentada el 27 de enero de 2025, subsanada por carta de fecha 04 de febrero de 2025, por el servidor Miguel Eliseo Tantalean Sánchez, el nforme N° 000156-2025-07.04/SENCICO, de fecha 03 de febrero de 2025, del Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N° 000066-2025-03.01/SENCICO de fecha 06 de febrero de 2025, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual, junto con sus modificatorias, será denominada en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 se aprueba la Directiva N° DI/PE/OAF/01-2020 “Defensa y asesoría especializada para servidores y exservidores civiles del SENCICO”, la cual establece las normas que regulan la atención oportuna de las solicitudes para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría especializada, formuladas por los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en adelante la Directiva del SENCICO;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva del SENCICO, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la citada directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 6.2 de la referida directiva;

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, en su calidad de organismo público ejecutor, también es Unidad Ejecutora, por lo que está sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del por dicha calidad en Unidad Ejecutora, el mismo que en el numeral 9.1 de su artículo 9 dispone que: *“La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces”*;

Que, en esa línea, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, referido al “Financiamiento”, dispone: (...) *“La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”*; y, en el caso en concreto, tratándose de un servidor del SENCICO, que, cuando sucedieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimiento; corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, por ser el órgano competente de acuerdo a sus funciones; efectuar las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa legal;

Que, a través del Informe N° 1548-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de setiembre del 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, haciendo mención al Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, señala:

“3.1. Cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.

3.2. En ese sentido, podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal”.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de enero de 2025, el solicitante, en su condición de servidor del SENCICO, con vínculo vigente, requiere acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación promovida a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente N° 107-2024-STPAD, en base al Informe PAD N° 08-2024-07.04.01;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000156-2025-07.00/SENCICO del 03 de febrero de 2025, el Departamento de Recursos Humanos, remite el Informe Escalafonario N° 002-2025-SENCICO-07.04 referido al solicitante, donde se indica que ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimiento del 16 de junio al 6 de noviembre de 2024, con vínculo vigente a la fecha, en su cargo de Analista en Patrimonio, en el Departamento de Abastecimiento;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, con Informe N° 00066-2025-03.01/SENCICO la Asesoría Legal da cuenta que se ha verificado la presentación por parte del solicitante de la siguiente documentación: (i) solicitud, adjuntando la notificación de la Carta N° 31-2025-07.04/SENCICO, de fecha 21 de enero de 2025, por la cual el Departamento de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor, instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo, ii) compromiso de reembolso; iii) propuesta de abogado defensor para que ejerza su defensa, precisando además el monto de los honorarios profesionales propuestos, comprende todo el procedimiento administrativo disciplinario, concluyendo que, al haberse cumplido con todos los requisitos previstos en la Directiva, resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante. Asimismo, señala que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en

el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestal, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que, para el caso del SENCICO mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000215-2023-02.00/SENCICO de fecha 09 de noviembre de 2023, se precisó que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la Directiva DI/PE/OAF/001-2020 Directiva “Defensa legal y asesoría especializada para servidores y ex servidores del SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-2023-02.00;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa legal

Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el solicitante Miguel Eliseo Tantalean Sánchez, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de la defensa legal

Precisar que la defensa legal que se concede comprende todo el procedimiento administrativo disciplinario, en el cual tiene la calidad de investigado.

Artículo 3.- Del financiamiento y de las acciones para contratación

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia; precisándose que en relación al financiamiento de la asesoría especializada en defensa legal otorgada, éste se realiza con cargo al presupuesto de la entidad, debiendo evaluarse la propuesta del abogado o asesor que el servidor presente, se ajuste a su disponibilidad presupuestal; sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO notifique la presente resolución al solicitante.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO